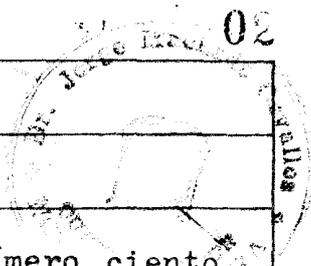


NOTARIA  
PRIMERA

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA	Escritura número ciento
5	EN SOCIEDAD ANONIMA	setenta y nueve ( 179 )
6	DENOMINADA	En la ciudad de Quito ,
7		Capital de la República
8	INVERSIONES FERRAZANO S.A.	del Ecuador , el día de
9		hoy miercoles doce (12) de
10	otorgado por	Febrero de mil novecien
11	ING. RAMIRO ROSALES RAMOS,	tos ochenta y seis; ante
12	DR. FRANCISCO ROSALES R.	mí , doctor Jorge Macha-
13	SR. RAFAEL ROSALES KURI,	do Cevallos , Notario --
14	SRTA. MARIA A. ROSALES VEGA,	Primero de este Cantón ,
15	SR. XAVIER ROSALES KURI	comparecen los señores :
16		1) Ingeniero Ramiro Rosales
17	CAPITAL: \$/ 500.000,00	Ramos, casado , doctor -
18	DI <sup>3</sup> COPIAS	2) Francisco Rosales Ramos,
19		casado, <sup>3)</sup> Rafael Rosales -
20		Kuri, soltero, <sup>4)</sup> María An-
21	geles Rosales Vega, soltera, y <sup>5)</sup> Xavier Rosales Kuri, -	
22	soltero , todos por sus propios derechos .- Los com-	
23	parecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores-	
24	de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para con	
25	tratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien	
26	instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resulta	
27	dos de esta escritura que a celebrarla proceden libre	
28	y voluntariamente, de acuerdo con la minuta, cuyo te-	



1 nor es el siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O : En

2 su Registro de escrituras públicas, sírvase extender-  
3 una de la cual conste el contrato de compañía conteni

4 do en las siguientes cláusulas : P R I M E R A . - -

5 F U N D A C I O N : Comparecen los señores Ingeniero

6 Ramiro Rosales Ramos, doctor Francisco Rosales Ramos,

7 señor Rafael Rosales Kuri, señorita María Angeles Rosa

8 les Vega y señor Xavier Rosales Kuri, manifiestan que

9 es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una

10 sociedad anónima con la denominación de "INVERSIONES FE

11 RRAZANO S.A.", que funcionará con arreglo a las disposi

12 ciones legales vigentes y a los siguientes estatutos:

13 C L A U S U L A S E G U N D A . - E S T A T U - -

14 T O S D E " I N V E R S I O N E S F E R R A -

15 Z A N O S . A , " : A R T I C U L O P R I M E

16 R O . - D O M I C I L I O : El domicilio principal de la so-

17 ciudad será la ciudad de Quito, pero podrá establecer

18 sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del

19 país y del exterior. A R T I C U L O S E G U N D O .

20 DURACION: El plazo de duración de la Sociedad será de

21 cincuenta años contados desde la fecha de inscripción

22 en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado

23 o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cum-

24 plimiento de conformidad con lo que se determina sobre

25 el particular en la Ley de Compañías y en estos esta-

26 tutos .- A R T I C U L O T E R C E R O : O B J E T O : a)

27 La sociedad tendrá por objeto la actividad inmobilia-

28 ria, esto es compraventa, permuta, arrendamiento y ad



NOTARIA  
PRIMERA

1 y financiamiento de edificios, lotizaciones y otros nego-  
2 cios propios de la actividad inmobiliaria. b) Podrá aceptar  
3 representaciones de firmas comerciales e industriales y -  
4 participar o asociarse con compañías nuevas o existentes.  
5 c) Importación, exportación, comercialización, distribu-  
6 ción, compra y venta de productos, materias primas, insu-  
7 mos y maquinaria para la industria, agroindustria y agri-  
8 cultura, partes, piezas, accesorios y repuestos para toda  
9 clase de maquinaria .- Para el cumplimiento de sus fines  
10 la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido  
11 por la ley, que sea acorde con su objeto social y convenien  
12 te o necesario para su realización .- La compañía no podrá  
13 dedicarse a las actividades contempladas en el artículo -  
14 veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control  
15 del Gasto Público .- ARTICULO CUARTO: - CAPITAL SO  
16 CIAL: El capital social es de quinientos mil sucres ( %  
17 500.000,00) dividido en quinientas (500) acciones ordina-  
18 rias y nominativas de un mil sucres (%1.000,00) cada una,  
19 numeradas del cero cero uno (001) al quinientos (500) . -  
20 ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES: Las accio-  
21 nes podrán estar representadas por títulos de una o más -  
22 acciones, numerados correlativamente y firmados por el --  
23 Presidente y el Secretario de la Sociedad.- ARTICULO  
24 SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES: a) La Sociedad considera  
25 rá propietario de las acciones a quien aparezca como tal  
26 en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya va-  
27 rios propietarios de una misma acción, nombrará un repre-  
28

1 sentante común y los copropietarios responderán solidaria  
2 mente frente a la sociedad de las obligaciones que se de  
3 riven de la condición de accionista .- ARTICULO SEPTI

4 TIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL : a) -

5 Los aumentos y disminuciones del capital social serán a-  
6 cordados por la Junta General, con el quórum y mayoría -  
7 establecidos en el Artículo Décimo Primero de estos esta  
8 tutos con excepción del aumento de capital por elevación  
9 del valor de las acciones, cuando tal aumento se reali-  
10 ce en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie  
11 o por capitalización de utilidades, caso en el cual se -  
12 requiere el consentimiento unánime de los accionistas. -

13 b) En caso de aumento del capital social, los accionistas  
14 tendrán derecho preferente, en proporción a sus respecti  
15 vas acciones para suscribir dicho aumento.- ARTICULO

16 OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION: La Junta General -  
17 de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano su-  
18 premo de la Compañía .- La sociedad será administrada -  
19 por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el  
20 Gerente General .- ARTICULO NOVENO: DE LAS --

21 JUNTAS GENERALES: a) Las Juntas Generales podrán ser --  
22 ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domici  
23 lio social .- b) Las Juntas Ordinarias se reunirán --

24 por lo menos una vez al año, dentro del primer trimes--  
25 tre posterior a la finalización del ejercicio económico  
26 de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto -  
27 en la Ley de Compañías y para considerar cualquier --  
28 otro asunto puntualizado en la convocatoria .- c) Las-

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando -

fueren convocadas, para tratar los asuntos determina-  
dos en la convocatoria .- A R T I C U L O D E C I

M O : CONVOCATORIAS : a) El Presidente y /o el Ge-

rente General convocarán a las Juntas Generales por -

la prensa, en uno de los periódicos de mayor circula-

ción en el domicilio de la compañía, con ocho días de

anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán ex-

clusivamente sobre los asuntos que las haya motivado-

y consten en las respectivas convocatorias .- c) Los

Comisarios serán especial e individualmente convocados

a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será-

causa de diferimiento de la reunión .- A R T I C U -

L O D E C I M O P R I M E R O : QUORUM Y RESO-

LUCIONES : a) Las Juntas Generales no podrán consti-

tuirse, para debiberar en primera convocatoria, si no

está representado por los concurrentes por lo menos -

la mitad del capital pagado, .- b) En segunda convo-

catoria las Juntas Generales podrán reunirse con el ca-

pital presente y así se expresará en la convocatoria.

c) Para que las Juntas Generales puedan acordar váli-

damente el aumento o disminución del capital social ,

la transformación, la fusión, la disolución anticipada,

la reactivación de la compañía en proceso de liquida-

ción y, en general, cualquier modificación de los es-

tatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del

capital pagado, en primera convocatoria .- En segun-



NOTARIA  
PRIMERA

da convocatoria, bastará la representación de la ter-

cera parte del capital pagado .- Si luego de la se--

gunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en

la forma determinada en la Ley de Compañías .- d) -

Las decisiones de la Junta General serán tomadas por-

mayoría de votos del capital pagado asistente a la --

reunión, salvo cuando se requiera unanimidad según lo

previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o

cuando se trate de los asuntos referidos en el literal

-c) de este artículo, caso en el que se requerirá una-

mayoría de los dos tercios ( 2/3 ) del capital paga-

do asistente .- A R T I C U L O D E C I M O --

S E G U N D O : JUNTAS UNIVERSALES : No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se-

entenderán convocadas y quedarán válidamente constituí

das en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio

nacional para tratar cualquier asunto siempre que es-

té presente todo el capital pagado y los asistentes -

acepten por unanimidad la celebración de la Junta . -

Todos los concurrentes deberán suscribir el acta res-

pectiva bajo sanción de nulidad .- A R T I C U L O -

D E C I M O T E R C E R O : ASISTENCIA Y REPRESEN

TACION : a) Los accionistas podrán concurrir perso-

nalmente o hacerse representar por cualquier persona-

mediante poder notarial o por carta dirigida al Presi

dente o al Gerente General con anterioridad a la cele

bración de la Junta .- b) No podrán ser representan

tes de los accionistas los administradores ni los Co-

- misarios .- A R T I C U L O D E C I M O G U A R

NOTARIA  
PRIMERA

1 T O : DIRECCION Y ACTAS : a) La Junta General esta  
 2 rá dirigida por el Presidente y en su ausencia por el  
 3 Vicepresidente y a falta de ambos por un accionista  
 4 elegido por los presentes en la reunión .- b) Actua  
 5 rá de Secretario el Gerente de la compañía y en su au  
 6 sencia la persona a quien la Junta elija como Secreta  
 7 rio ad-hoc .- c) El Presidente o la persona que hu  
 8 biese actuado como tal y el Secretario suscribirán el  
 9 acta correspondiente, salvo lo previsto en el artícu  
 10 lo décimo segundo .- d) De cada Junta se formará un  
 11 expediente con copia del acta y los documentos que sir  
 12 van para justificar que la Junta se celebró válidamen  
 13 te .- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O :  
 14 - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : a) Nombrar tres  
 15 miembros del Directorio y a los respectivos suplentes  
 16 para cada uno de los vocales principales .- b) Ele  
 17 gir, de entre los vocales del Directorio, al Presiden  
 18 te y Vicepresidente de la compañía por el período de  
 19 cinco años .- c) Fijar la remuneración del Presiden  
 20 te, Vicepresidente y miembros del Directorio .- d) -  
 21 Nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar  
 22 sus remuneraciones .- e) Examinar las cuentas, balan  
 23 ces, informes de administradores y comisarios y dictar  
 24 la resolución correspondiente .- f) Resolver sobre  
 25 la distribución de los beneficios sociales .- g) --  
 26 Acordar en cualquier tiempo la remoción de los adminis  
 27 tradores y comisarios, y de cualquier otro funcionario  
 28

03  
Cevallos

cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos .-

h) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad .- i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías .- j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias .- k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

A R T I C U L O   D E C I M O   S E X T O :   D E L   D I

R E C T O R I O :   a)   Los miembros del Directorio durarán - cinco años en el ejercicio de sus funciones .- b) -

A falta de un Director Principal actuará uno de los suplentes .- c) Si la falta o ausencia del Director

Principal fuere definitiva, se principalizará el suplente que señale el Directorio hasta que la Junta Ge

neral resuelva sobre el particular .- A R T I C U L O

D E C I M O   S E P T I M O :   R E U N I O N E S :   a)   El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Se reunirá ordinariamente, por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el

Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General o de los Directores .- b) El Directorio

podrá reunirse en cualquier lugar de la República del

Ecuador .- c) Las convocatorias se harán mediante <sup>comunicación</sup>

municación escrita con siete días de anticipación, por

lo menos, a la fecha fijada para la reunión .- d) El

Directorio podrá reunirse válidamente, sin convocato-

ria previa, si estuvieren presentes tres vocales . --

e) Los acuerdos del Directorio, tomados dentro del -

círculo de sus atribuciones, serán obligatorios para-

todos los accionistas y deberán levantarse actas de -

las sesiones, firmadas por el Presidente y el Secreta

rio .- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O:

QUORUM Y RESOLUCIONES : a) Habrá quórum con asisten

cia de dos vocales .- b) En caso de dos empates suce

sivos, el voto del Presidente o de quien lo reemplaza

re será de calidad y decidirá el empate .- A R T I C U

L O D E C I M O N O V E N O : FACULTADES : El

Directorio tendrá las siguientes atribuciones : a) -

Nombrar al Gerente General, por el período de cinco -

años, y fijar su remuneración .- b) Nombrar, cuando

lo considere conveniente, uno o más Subgerentes, fijar

sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades

mediante el oportuno poder .- c) Supervigilar la --

marcha administrativa, técnica y financiera de la com

pañía y hacer las recomendaciones que fuere del caso.

d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o -

sucursales y suprimirlas .- e) Conceder licencias a

los miembros del Directorio y Gerencia General .- f)

Determinar la garantía que debe rendir el Gerente Gene

ral, cuando lo considere oportuno .- g) Intervenir-



NOTARIA  
PRIMERA

1 y decidir en todas las actuaciones que no sean priva-  
2 tivas de la Junta General .- h) Autorizar el otorga  
3 miento de garantías que respalden obligaciones de ter  
4 ceros en operaciones que se relacionen con el objeto  
5 social .- i) Recomendar a la Junta General el desti  
6 no de las utilidades sociales .- j) Autorizar ac-  
7 tos y contratos cuya cuantía exceda de diez millones  
8 de sucres .- k) Autorizar al Gerente General para  
9 que otorgue poderes .- l) Autorizar la enajenación,  
10 gravamen y compraventa de bienes inmuebles .- ll) Au-  
11 torizar los gastos de viaje al exterior de funciona  
12 rios, administradores y empleados, así como los co-  
13 rrespondientes viáticos .- A R T I C U L O V I -

14 G E S I M O : REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD : a) La  
15 representación legal de la compañía, tanto judicial  
16 como extrajudicial, corresponde al Gerente General ,  
17 quien tendrá los más amplios poderes a fin de que re-  
18 presente a la sociedad en todos los asuntos relaciona  
19 dos con su giro o tráfico .- Sin perjuicio de lo es-  
20 tablecido en el artículo doce de la Ley de Compañías,  
21 el Gerente se sujetará a las limitaciones establecidas  
22 en el artículo décimo noveno .- Sin embargo cuando -  
23 el Gerente General interviniere conjuntamente con el-  
24 Presidente o el Vicepresidente, no será necesaria la-  
25 autorización del Directorio señalada en la letra j) -  
26 del Artículo "décimo Noveno .- A R T I C U L O V I

27 G E S I M O P R I M E R O : DEL PRESIDENTE : Co--  
28 rresponde al Presidente : a) Reemplazar al Gerente-

V

General en caso de ausencia temporal .- b) Dirigir

las sesiones de la Junta General y del Directorio . -

c) Suscribir los títulos de acciones .- d) Cumplir

y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General-

y del Directorio .- ARTICULO VIGESI-

MO SEGUNDO : DEL VICEPRESIDENTE : En caso

de falta o ausencia del Presidente, será reemplazado-

por el Vicepresidente, con todas las facultades y de-

beres inherentes al cargo, incluyéndose la de reempla-

zar al Gerente General .- ARTICULO VIGE

SIMO TERCERO : DEL GERENTE GENERAL : El

Gerente General, quien tiene la representación legal-

de la compañía según lo dispuesto en el artículo vigé

simo de estos estatutos, tendrá los deberes y atribu-

ciones señalados en la Ley para los administradores y

en particular : a) Presentar primeramente al Direc-

torio y luego a la Junta General, en el plazo de dos-

meses contados desde la terminación del ejercicio eco-

nómico, una memoria razonada acerca de la situación -

de la compañía, el balance general y el estado de la-

cuenta de pérdidas y ganancias .- b) Responder por-

los bienes, valores y archivos de la sociedad .- c)-

Actuar como Secretario de la Junta General y del Direc-

torio .- d) Ejercer todas las funciones que fueren-

necesarias o convenientes para el cumplimiento de la-

finalidad social .- ARTICULO VIGESI-

MO CUARTO : COMISARIOS : Los Comisarios du-

rarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán



NOTARIA  
PRIMERA

Jorge Machado Cevallos

los deberes, atribuciones y responsabilidades señala-

das en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Jun

ta General .- A R T I C U L O V I G E S I M O -

Q U I N T O : EJERCICIO ECONOMICO : El ejercicio --

económico de la compañía comprende el período entre -

el primero de enero y el treinta y uno de diciembre -

de cada año .- A R T I C U L O V I G E S I M O -

S E X T O : UTILIDADES : Las utilidades obtenidas -

en cada ejercicio social se distribuirán en la forma-

que determine la Junta General y de conformidad con -

lo dispuesto en la Ley de Compañías .- A R T I C U L O

V I G E S I M O S E P T I M O : DISOLUCION

Y LIQUIDACION : La compañía se disolverá anticipada-

mente por las causas establecidas en la Ley de Compa-

ñías o por decisión de la Junta General de Accionistas

adoptada de conformidad con lo dispuesto por el artícu

lo décimo primero de estos estatutos .- En caso de -

disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo-

oposición entre los socios, asumirá las funciones de-

liquidador el Presidente .- Más de haber oposición a

ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores

y señalará sus atribuciones y deberes .- C L A U S U

L A T E R C E R A : S U S C R I P C I O N Y -

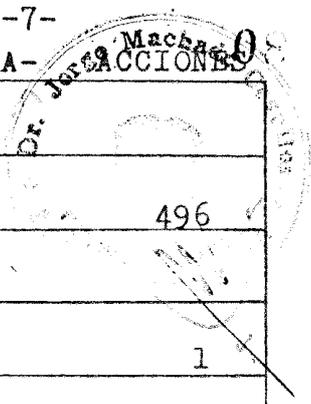
P A G O D E A C C I O N E S : El capital se en

cuentra suscrito y pagado de la siguiente manera : --

ACCIONISTA	VALOR SUS-	VALOR PA-	ACCIONES
------------	------------	-----------	----------

	CRITO	GADO	
--	-------	------	--

Ing. Ramiro Ro-



NOTARIA PRIMERA

ACCIONISTA	VALOR SUS-	VALOR PA-	ACCIONES
	CRITO	GADO	
sales R.	\$. 496.000	\$. 124.000	496
Dr. Francisco			
Rosales R.	\$. 1.000	\$. 250	1
Sr. Rafael			
Rosales K.	\$. 1.000	\$. 250	1 ✓
Srta. María			
Angeles Rosales	\$. 1.000	\$. 250	1 ✓
Sr. Xavier Ro-			
sales K.	\$. 1.000	\$. 250	1 ✓
<b>TOTAL :</b>	<b>\$. 500.000</b>	<b>\$. 125.000</b>	<b>500</b>

El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo -  
 de un año contado desde esta fecha, en la forma que -  
 determine el Directorio .- Se agrega el certificado-  
 de depósito en la cuenta de integración de capital .-

C L A U S U L A C U A R T A . - D I S P O S I C I O N

T R A N S I T O R I A : Los accionistas facultan al-  
 señor Rafael Rosales para que realice todos los trámi-  
 tes necesarios para la constitución de la sociedad, -  
 para que convoque a la primera Junta General de Accio-  
 nistas y también para que obtenga la patente munici--  
 pal .- Usted, señor Notario, se servirá agregar las-  
 cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.

HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pú-  
 blica con todo el valor legal, y que los comparecien-  
 tes la aceptan en todas sus partes, la misma que es--  
 tá firmada por el señor doctor Francisco Rosales Ramos.

afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número

quinientos ochenta. Se agrega el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. - Para la

celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los

comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de lo que también doy-

fe .- ( firmado ) <sup>1º</sup> Ingeniero Ramiro Rosales Ramos . -

Cédula de ciudadanía número : 050008975-0 .- Cédula de control tributario número : 1307 .- ( firmado ) Doc

tor <sup>2º</sup> Francisco Rosales Ramos .- Cédula de ciudadanía -

número : 170040453-4 .- Cédula de control tributario-

número 02231 .- ( firmado ) Señor <sup>3º</sup> Rafael Rosales Ku-

ri .- Cédula de ciudadanía número : 170386280-3 . - -

Cédula de control tributario número : 126981 .- ( fir

mado ) <sup>4º</sup> María Angeles Rosales .- Cédula de ciudadanía

número 170384439-7 .- Cédula de control tributario --

número : 752118 .- ( firmado ) <sup>5º</sup> Xavier Rosales Kuri.-

Cédula de ciudadanía número : 170386279-5 .- Cédula -

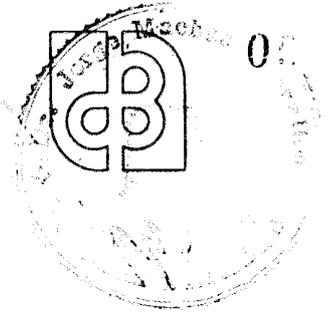
de control tributario número : 901083 . - El Notario

( firmado ) Doctör Jorge Machado Cevallos . - - -

D O C U M E N T O S -

H A B I L I T A N T E S.

ESP  
1234567890



## CERTIFICAMOS

-1001-

Quito, Febrero 4/86

"Que hemos recibido de:

ING. RAMIRO ROSALES	s/. 124.000,00
DR. FCO. ROSALES	250,00
SR. RAFAEL ROSALES	250,00
SRTA. MA. ANGELES ROSALES	250,00
SR. XAVIER ROSALES	250,00

125.000,00

Son: CIENTO VEINTE Y CINCO MIL CON 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

### INVERSIONES FERRAZANO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare o hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

  
ROCIO DE SALAZAR  
Firma Autorizada

Se o-

torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**

COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce-  
de febrero de mil novecientos ochenta y seis .-



*[Handwritten signature]*  
Do Jorge Machade Cevallos  
NOTARIO PRIMERO

**RAZON : Mediante Resolución No.86-1-1-1-T-00245, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 28 de febrero de 1.986; se aprueba la constitución de INVERSIONES -- FERRAZANO S.A. .-** Tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada ante mí, el 12 de febrero de 1.986.-

Quito, a 3 de marzo de 1.986.-



*[Handwritten signature]*  
Do Jorge Machade Cevallos  
NOTARIO PRIMERO

*[Handwritten signature]*

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución  
2 número doscientos cuarenta y cinco, de la Señora Superintendente de  
3 Compañías del Ecuador, de veinte y ocho de Febrero de mil novecientos  
4 ochenta y seis, bajo el número 446 del Registro Mercantil, tomo 117.-  
5 Queda archivada la segunda Copia Certificada de la Escritura Pública  
6 de Constitución de la Compañía "INVERSIONES FERRAZANO S. A.", otorgada  
7 el doce de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, ante el  
8 Notario Primero de este cantón, Dr. Jorge Machado Cavallos.- Se da a  
9 el cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la mencionada  
10 Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22  
11 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de  
12 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3220  
13 Quito, a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y seis.-

14 EL REGISTRADOR.- Emendado "seis" y "así", vale. EL REGISTRADOR.-



*Guillermo García Bonifaz*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO